



RESOLUCIÓN

Asunto: Inicio de procedimiento sancionador y aprobación de los justificantes presentados por el Club Deportivo Gimnástico Arafo Etiam en relación a la subvención nominativa concedida durante el año 2024, para sufragar parte de los gastos ocasionados por la Adquisición de Material Inventariable

ANTECEDENTES

I.- La Sra. Consejera con Delegación en Deportes otorgó, con fecha **22 de febrero de 2024**, una subvención nominativa por importe de **60.767,50 €** al **Club Deportivo Gimnástico Arafo Etiam** al objeto de sufragar parte de los gastos ocasionados por la Adquisición de Material Inventariable consistente en: Practicable de competición "Montreal" con muelles y moqueta de recubrimiento. Homologado por la Federación Internacional de Gimnasia.

II.- Con fecha **16 de mayo de 2025**, el Servicio Gestor envía notificación relativa al requerimiento de justificación de la misma, solicitando la presentación de la citada documentación en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles desde el día siguiente a la notificación.

[...]

En dicha notificación se hace constar: *"Sin perjuicio de lo anterior, se iniciará procedimiento sancionador como consecuencia de la comisión de una infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 de la Ley 38/2003 como es, la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos."*

III.- Con fecha **28 de mayo de 2025** el **Club Deportivo Gimnástico Arafo Etiam** procede a presentar la justificación solicitada el día 16 de mayo de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La justificación de las subvenciones se regula en el art.30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y en el art.75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, en adelante RLGS).

Segundo. En el apartado primero, punto siete, de la parte dispositiva de la citada Resolución, se establece la forma de justificación de la citada subvención:

1 Justificación: hasta el 31 de diciembre de 2024, mediante la presentación de la siguiente documentación justificativa:

- **Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de la actividad subvencionada.**
- **Factura/s de los gastos ocasionados, hasta el importe de la subvención concedida, por la adquisición del Practicable de competición "Montreal" con muelles y moqueta de recubrimiento. Homologado por la Federación Internacional de Gimnasia, junto con la acreditación del pago de la/s misma/s.** Asimismo, deberá de tenerse en cuenta lo regulado en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

Código Seguro De Verificación	kdkhG-DJP3oY2kKUU_LKcW	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	07/11/2025 16:30:25	
	María Yolanda Moliné Rodríguez - Consejera con Delegación En Deportes	Firmado	07/11/2025 16:29:19	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kdkhG-DJP3oY2kKUU_LKcW			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/3	



• **Imagen gráfica del material inventariable adquirido.**”

En este caso, como se describe en el antecedente III, presentó la documentación justificativa en forma, por importe 60.767,50 €.

Tercero. El artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), señala que constituye infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos del Cabildo.

Cuarto. Según el artículo 61 de la LGS, cada infracción leve podrá ser sancionada con multa de 75 a 900 euros. En el caso que nos ocupa, se estima procedente la imposición de la sanción por importe de setenta y cinco euros (75,00 €), ya que la documentación justificativa de la subvención fue presentada fuera del plazo.

Quinto. La resolución de concesión de la presente subvención no prevé un procedimiento específico para la imposición de sanciones derivadas de la comisión de incumplimientos. Consecuentemente, procede acudir al procedimiento común previsto en LPAC, incluyendo aquellas particularidades propias de los procedimientos de naturaleza sancionadora que resulten de aplicación con el fin de garantizar los derechos del interesado.

Concretamente, el artículo 53.2 de la LPAC enumera los derechos que tiene el interesado en un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora:

“2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.”.

De acuerdo con los artículos 59, 63 y 64 de la LPAC, el presente procedimiento se inicia por propia iniciativa, como consecuencia del conocimiento del hecho objeto del mismo, en el caso que nos ocupa, el incumplimiento de los plazos previstos en el PACP.

El artículo 85.3 de la LPAC prevé la posibilidad de reducir el importe de la sanción propuesta en los siguientes términos:

“3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.”.

Sexto. Es competente para la aceptación de la justificación la Sra. Consejera con Delegación en Deportes la aprobación y tramitación de subvenciones nominativas, en

Código Seguro De Verificación	kdkhG-DJP3oY2kKUU_LKCw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	07/11/2025 16:30:25	
	María Yolanda Moliné Rodríguez - Consejera con Delegación En Deportes	Firmado	07/11/2025 16:29:19	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kdkhG-DJP3oY2kKUU_LKCw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/3	



virtud de lo previsto en el art. 20 de la OGS del Cabildo Insular de Tenerife y en la Base 72 de las de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2025.

Séptimo. Según lo dispuesto en el artículo 32.2 k) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife (ROGA) es competencia de la Sra. Consejera con Delegación en Deportes la incoación del procedimiento sancionador y su resolución, en aquellos supuestos en que la cuantía sea igual o inferior a 100.000€.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

Primero. Aprobar la justificación presentada fuera de plazo por el **Club Deportivo Gimnástico Arafo Etiam**, con NIF G76721463, relativa a la subvención nominativa concedida, por importe de 60.767,50 €, en virtud de Resolución de la Sra. Consejera con Delegación en Deportes, a fecha de 22 de febrero de 2024, para sufragar parte de los gastos ocasionados por Adquisición de Material Inventariable consistente en: Practicable de competición "Montreal" con muelles y moqueta de recubrimiento. Homologado por la Federación Internacional de Gimnasia.

Segundo. Iniciar un **procedimiento sancionador** contra el Club Deportivo Gimnástico Arafo Etiam, como consecuencia de la comisión de una presunta infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 LGS, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos; conforme a los siguientes datos:

- **Presunto responsable:** Club Deportivo Gimnástico Arafo Etiam (G76721463)
- **Instructor del procedimiento:** El Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.
- **Cualificación posible:** Falta leve (art.56 LGS)
- **Motivo:** Presentación fuera de plazo de la documentación justificativa
- **Órgano competente para la resolución del procedimiento:** Consejera con Delegación en Deportes.
- **Sanción:** 75,00 €

Se prevé la posibilidad de reducir en un 20% el importe de la citada sanción si el infractor reconoce su responsabilidad expresamente y por escrito. Todo ello conforme a las circunstancias previstas en el artículo 85.3 de la LPAC antes citado.

Tercero. Dar audiencia por un plazo de quince días hábiles al **Club Deportivo Gimnástico Arafo Etiam** al objeto de formular alegaciones.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Documento firmado electrónicamente

Código Seguro De Verificación	kdkhG-DJP3oY2kKUU_LKCw		Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO		Firmado		07/11/2025 16:30:25	
	María Yolanda Moliné Rodríguez - Consejera con Delegación En Deportes		Firmado		07/11/2025 16:29:19	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/kdkhG-DJP3oY2kKUU_LKCw					
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página		3/3	

